REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiuno (21) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**UNIÓN MARITAL DE HECHO.**
RADICADO:	**25-843-31-84-001-2021-00374-00.**
DEMANDATE:	**YEIMI PATRICIA ESPITIA VELOZA.**
DEMANDADO:	**JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FABIO ERNESTO CASTAÑEDA MONROY.**

En vista de la constancia secretarial que antecede, para todos los efectos legales del caso, téngase que el demandado JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY, fue notificado personalmente del auto admisorio del presente asunto el 18 de agosto de 2022, siéndole compartido el link del expediente el 19 de agosto del presente año. En consecuencia, presentó contestación en nombre propio el 07 de septiembre hogaño, es decir, dentro de la oportunidad legal, formulando excepciones de mérito.

En ese orden, reconózcase personería jurídica al Dr. JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY para actuar dentro del presente asunto en nombre propio, como quiera que acredito su calidad de abogado, con tarjeta profesional vigente.

De las excepciones de mérito formuladas por el demandado córrase traslado a la demandante por cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en los artículos 370 y 110 del C.G.P. y 9° de la Ley 2213 de 2022. Secretaria proceda de conformidad.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del auto de fecha 12 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez